

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 FEB. 2021

Expediente 1100131030232020 00072 00

En atención al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el ejecutado dentro del término de ley, no contestó la demanda ni opuso medio defensivo alguno, se dispone:

Integrado como se encuentra el contradictorio, y dado que la ejecutada guardó silente conducta y no opuso medios exceptivos, se procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, de acuerdo con el que: *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4'000.000⁰⁰, por secretaría líquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia. De existir dineros consignados para este asunto, previa conversión pónganse a disposición de la referida oficina, así como la conversión virtual del expediente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

